



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN  
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 41/2012.**

**PAYCON DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**

**VS**

**H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES,  
SONORA.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Gubernamental “*CompraNet*” el dos de febrero de dos mil doce, y en esta Dirección General en esa misma fecha, la empresa **PAYCON DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.** por conducto de su representante legal MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ CAMPA, se inconformó contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional **LO-826043999-N30-2011** convocada por el **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA** para la **“Pavimentación de varias vialidades en el Municipio de Nogales, Sonora”**.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo **115.5.0391**, de ocho de febrero de dos mil doce, esta unidad administrativa tuvo por recibida la citada inconformidad, y requirió a la convocante para que rindiera su informe previo (fojas 10 a 12).

**TERCERO.** Por oficio **102/02/2012** recibido en esta Dirección General el diecisiete de febrero de dos mil doce, la convocante informó que los recursos para la licitación de que se trata son de naturaleza **federal**, con cargo al Convenio de Otorgamiento de Subsidios del **Ramo 23** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; señaló que el monto autorizado asciende a **\$12,192,667.10** (Doce millones ciento noventa y dos mil seiscientos sesenta y siete 10/100 M.N.) mientras que el monto adjudicado es de **\$8,977,943.43** (Ocho millones novecientos setenta y

siete novecientos cuarenta y tres 43/100 M.N.), asimismo, indicó que el contrato derivado del procedimiento concursal se encuentra celebrado, proporcionó los datos de la empresa tercero interesada y señaló las razones por las que estimó no era conveniente decretar la suspensión de la licitación de mérito (fojas 14 a 16).

**CUARTO.** En proveído **115.5.0502**, de veintiuno de febrero de dos mil doce, esta autoridad tuvo por rendido el informe previo de la convocante, admitió a trámite la presente inconformidad, ordenó correr traslado a la empresa **CIA. CONSTRUCTORA PERICU'ES, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesada en el asunto de cuenta, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, y requirió a la convocante rindiera su informe circunstanciado de hechos (fojas 36 a 38).

**SEXTO.** Mediante escrito presentado el cinco de marzo de dos mil doce (fojas 43 a 47), **CIA. CONSTRUCTORA PERICU'ES, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal MARCELO MARTÍNEZ BOJORQUEZ, desahogó el derecho de audiencia que le fue concedido, manifestando lo que a su interés convino respecto de la inconformidad de cuenta, escrito que se tuvo por recibido en proveído **115.5.0684**, de siete de marzo de dos mil doce (foja 133).

**SÉPTIMO.** Por oficio recibido en esta Dirección General el seis de marzo de dos mil doce, la convocante exhibió la documentación derivada del procedimiento licitatorio impugnado y rindió su informe circunstanciado de hechos, el cual se tuvo por recibido en proveído **115.5.0683**, de siete de marzo de dos mil doce, poniéndolo a la vista de las partes (fojas 124 a 132).

**OCTAVO.** En proveído **115.5.0766**, de veinte de marzo de dos mil doce, esta unidad administrativa dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por la convocante, inconforme y tercero interesada, y se otorgó a éstas dos últimas un término de tres días hábiles a efecto de que formularan alegatos (fojas 135 y 136).

**NOVENO.** Por acuerdo de uno de junio de dos mil doce, en virtud de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 41/2012**

**-3-**

de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción IV, y 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada corresponden al **Ramo 23** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, con cargo al Convenio de Otorgamiento de Subsidios, tal como se desprende del informe previo rendido por la convocante (fojas 14 a 16), así como de las constancias que adjuntó al mismo, consistente en el oficio de autorización SH-NC-11-262 de ocho de noviembre de dos mil once, expedido por el Subsecretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, y su anexo técnico de autorización 2011 (fojas 23 a 26), de los que se advierte la autorización para la pavimentación de diversas vialidades en el Municipio de Nogales, Sonora.

**SEGUNDO. Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad contra los actos presentación y apertura de proposiciones y fallo se encuentra previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice:

*“Artículo 83.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes; a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. ...”*

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo podrá ser ejercida dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Ahora, la referida la ley de la materia, en su artículo 38, penúltimo párrafo, prevé que para el caso de que el fallo no se dé a conocer en junta pública, el acta correspondiente se difundirá a través de CompraNet para efectos de notificación a los licitantes.

En adición a lo anterior, el artículo 39 Bis del citado cuerpo normativo, establece que un ejemplar del acta correspondiente a cada acto concursal deberá difundirse en CompraNet, para efectos de notificación a los licitantes que no hayan asistido, procedimiento éste, que sustituye la notificación personal.

Señalan los preceptos antes referidos lo siguiente:

*“Artículo 38.- ...Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, **el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes.** A los licitantes se les*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 41/2012

-5-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet...*

*“**Artículo 39 Bis.** ... al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles...*

*Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.*”

Precisado lo anterior, se tiene que el acto de fallo de la licitación que nos ocupa se emitió el **veintitrés de enero de dos mil doce**, evento al cual no asistió la empresa inconforme; el acta respectiva se difundió a través de CompraNet el **veinticinco de enero siguiente**, según lo manifestado por la convocante al rendir su informe previo; por tanto, el término de seis días hábiles para inconformarse debe computarse a partir de que se publicó en CompraNet, siendo que dicho término transcurrió del **veintiséis de enero al dos de febrero de dos mil doce**, sin contar los días veintiocho y veintinueve de enero del año en curso por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por tanto, al haberse enviado vía electrónica el escrito de inconformidad que nos ocupa el **dos de febrero de dos mil doce**, mediante el Sistema Electrónico de Información Gubernamental denominado CompraNet, como se desprende del acuse generado por dicho sistema (foja 01), es evidente que la inconformidad de mérito se promovió dentro del plazo de ley.

Ello se afirma así, pues de la revisión realizada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad advierte que, aún cuando en la convocatoria de la licitación controvertida se estableció que el fallo se daría a conocer

en junta pública, y no obstante en el acta de presentación y apertura de proposiciones se señaló que dicha junta pública se llevaría a cabo el **veinte de enero de dos mil doce**, lo cierto es que, según se desprende del acta correspondiente, éste no fue emitido sino hasta el **veintitrés de enero de dos mil doce**, sin que obre constancia alguna que acredite fehacientemente que el diferimiento de la emisión del fallo se notificó a los licitantes de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en su artículo 61, dispone lo siguiente:

*“**Artículo 61.-** Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:*

(...)

*En el acto de presentación y apertura de proposiciones, **la convocante podrá anticipar o diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en la fracción III del artículo 37 de la Ley, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto. También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones o de ser necesario, en cualquier otro momento, dentro de los plazos indicados, notificando a los licitantes la nueva fecha a través de CompraNet.**”*

Lo anterior se corrobora con lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado, al señalar lo siguiente:

*“Este H. Ayuntamiento **informó a la empresa inconforme vía telefónica del diferimiento del fallo**, mismo que una vez dado a conocer en junta pública se difundió en Compranet”*

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** El referido artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, siendo que en la fracción III, de dicho precepto, así como en su último párrafo se establece como actos susceptibles de impugnarse, el acto de **presentación y apertura de proposiciones** y el de **fallo**, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- La inconforme **PAYCON DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, en su escrito de impugnación formulan agravios en contra de los actos de **presentación y apertura de proposiciones y fallo**, de dieciséis y veintitrés de enero de dos mil doce respectivamente, y
- Dicha empresa **presentó propuesta** en el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de dieciséis de enero de dos mil doce.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por los promoventes.

Ahora, no pasa desapercibido para esta autoridad que la inconforme se duele del acto de **convocatoria**, aduciendo que omitió establecer como requisito el que las propuestas estuvieran foliadas, ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sobre el particular, esta Dirección General arriba a la conclusión de que dicho motivo de inconformidad **deviene inatendible por extemporáneo**, al no haberse impugnado dentro del plazo establecido en el referido artículo 83, fracción I de la Ley de la materia, que en lo conducente indica:

*“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. La **convocatoria** a la licitación, y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el*

*procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;...”*

De conformidad con el precepto legal antes transcrito, el término para impugnar la convocatoria, es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, misma que de acuerdo con el acta levantada al efecto por la convocante, tuvo verificativo el **seis de enero de dos mil doce**; consecuentemente, el término para inconformarse en contra de las irregularidades que aduce en su escrito inicial de impugnación respecto del referido acto concursal, transcurrió del **nueve al dieciséis de enero de dos mil doce**, sin contar los días catorce y quince del citado mes y año, por ser inhábiles.

En ese orden de ideas, al haber presentado el escrito de inconformidad en esta Dirección General el **dos de febrero de dos mil doce**, resulta evidente que la promovente consintió tácitamente los términos y condiciones de participación fijados en la convocatoria, al no haber actuado dentro del término previsto para tal efecto en el invocado artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

**“ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.-** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”<sup>1</sup>*

Por otra parte, no es obstáculo para determinar procedente la vía intentada, lo manifestado por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, y por la tercero interesada al desahogar su derecho de audiencia, en el sentido de que la inconformidad de mérito es improcedente toda vez que la empresa accionante consintió tácitamente los actos impugnados al no haber presentado su escrito de impugnación dentro del plazo establecido por la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia Común, Tesis VI.2o. J/21, Novena Época, Registro 204707.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 41/2012**

**-9-**

Ello es así, pues como se analizó en párrafos precedentes, a excepción del motivo de impugnación relativo a la convocatoria del procedimiento licitatorio controvertido, la inconformidad que se atiende se promovió dentro del término previsto en la ley de la materia.

En ese tenor, por lo que hace al resto de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial, tendentes a controvertir el fallo, no se actualiza la causal de improcedencia invocada por la convocante prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**CUARTO. Legitimación.** Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada vía electrónica por el **C. MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ CAMPA**, en su carácter de representante legal de **PAYCON DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por los numerales 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *CompraNet*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de junio de dos mil once.

**QUINTO. Antecedentes.** Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **H.AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA** el veintitrés de diciembre de dos mil once, **convocó** a la Licitación Pública Nacional **LO-826043999-N30-2011** para la ***“Pavimentación de varias vialidades en el Municipio de Nogales, Sonora”***.
2. El seis de enero de dos mil doce, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso.

3. El acto de **presentación y apertura de propuestas** se celebró el dieciséis de enero de dos mil doce.
4. El veintitrés de enero de dos mil doce, se emitió el **fallo** en la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SEXTO. Motivos de inconformidad.** La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial, mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.- El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”<sup>2</sup>***

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la inconforme, planteando sustancialmente lo siguiente:

- a) Que en el acto de presentación y apertura de proposiciones la convocante omitió elaborar el documento donde constara la

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Materia Común, Novena Época, Registro 196477



documentación entregada por cada licitante; ello en contravención a lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 61, fracciones I y II, de su Reglamento.

**b)** Que en contravención a lo previsto en el artículo 39 Bis de la Ley de la materia, el acta de presentación y apertura de proposiciones no se publicó en CompraNet.

**c)** Que en el acto de presentación y apertura de proposiciones se aceptaron las ofertas sin estar foliadas.

**d)** Que inobservando lo dispuesto por el artículo 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la convocante difirió la fecha establecida en el acto de presentación y apertura de proposiciones para dar a conocer el fallo, sin elaborar el acta correspondiente, ni emitir comunicación formal alguna o publicación en CompraNet.

**e)** Que en contravención al artículo 65, fracción II, del Reglamento de la Ley de la Materia, se adjudicó a una empresa cuya propuesta económica no es acorde con los precios vigentes en el mercado de la zona pues es inferior a éstos, por lo cual no garantiza la completa ejecución de la obra sin que haya ajuste de costos.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.** A continuación se abordará el estudio de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial de impugnación, los cuales por cuestión de método y para una mejor comprensión del

asunto, se analizaran en forma diversa a la propuesta, sin que dicho análisis lesione garantía alguna, porque finalmente se estudia su totalidad.

Soporta lo anterior por analogía, la tesis de rubro y texto siguientes:

***“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.*** *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>3</sup>*

Previo al análisis de los referidos agravios, se considera oportuno precisar que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, luego al ser una instancia administrativa, su aplicación es de **estricto derecho**, es decir, no admite la suplencia en la deficiencia de la queja, por tanto a través de ella, serán atendidos únicamente los motivos de inconformidad en los términos propuestos.

Esto es así, pues la parte final del artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja.

Precisado lo anterior, se procede al estudio del motivo de disenso reseñado en el inciso **a)** del considerando que antecede, en el cual la inconforme aduce que en el acto de presentación y apertura de proposiciones la convocante omitió elaborar el documento donde constara la documentación entregada por cada licitante; ello en

---

<sup>3</sup> Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 41/2012

-13-

contravención a lo dispuesto por los artículos 37, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 61, fracciones I y II, de su Reglamento, el cual es **infundado** al tenor de las razones y consideraciones que se expresan a continuación.

Los preceptos que señala la inconforme indican lo siguiente:

*“Artículo 37. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:*

*I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;...”*

*“Artículo 61.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:*

*I. Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública, la convocante anotará en el formato a que se refiere la fracción IX del artículo 34 de este Reglamento los documentos entregados por el licitante, relacionándolos con los puntos específicos de la convocatoria a la licitación pública en los que se solicitan;*

*II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, asentándose dicha recepción en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;...”*

De los anteriores artículos y sus respectivas fracciones, se destaca por una parte, que en el acto de presentación y apertura de proposiciones la convocante **debe hacer constar la documentación presentada por los licitantes**, y por otra, que para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados, **la convocante anotará los documentos entregados por los licitantes en un formato**,

relacionándolos con los puntos de convocatoria en los que se solicitan; mismo que servirá a cada participante como constancia de recepción, asentándose ésta en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante.

Ahora, en la especie se tiene que, en observancia a lo dispuesto por los artículos antes transcritos, la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones de dieciséis de enero de dos mil doce, cuya impugnación nos ocupa, utilizó el **formato denominado "FL-1"** diseñado para asentar el cumplimiento de los requisitos solicitados, mismo que formó parte integrante del acta respectiva e incluso se encuentra rubricado al margen por los licitantes que asistieron a dicho acto y quisieron hacerlo.

Lo anterior, según se desprende del acta de presentación y apertura de proposiciones, que obra agregada en el legajo de anexos que la convocante remitió junto con su informe circunstanciado, misma que a continuación se transcribe en la parte que aquí interesa:

*"El M.C. Reynaldo Gutiérrez Gutiérrez, dio fe del estado físico de cada uno de los sobres que le fueron presentados, los cuales le fueron exhibidos debidamente cerrados.*

*Enseguida se realizó la apertura de proposiciones, en forma como lo indican en la Convocatoria de esta Licitación, revisando la documentación exhibida por las empresas licitantes en el orden de la lista de asistencia antes señalada. Con los siguientes resultados:*

*(...)*

*Una vez analizada la documentación de las propuestas exhibidas por las empresas licitantes con los resultados que se plasman en el formato FL-1 diseñado para asentar el cumplimiento de los requisitos que deberán acreditar los licitantes en el presente procedimiento de Licitación, el cual se anexa a la presente acta formando parte integral de ella, haciéndose constar que los documentos del caso fueron presentados por los licitantes sin raspaduras, tachaduras o enmendaduras, mecanografiados en idioma español, en papel membretado, con domicilios y teléfonos del licitante y debidamente firmados manifestando el M.C. Reynaldo Gutiérrez Gutiérrez que las empresas citadas cumplieron con los requisitos establecidos..."*



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 41/2012**

**-15-**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Para una mejor ilustración, se reproduce vía escáner el referido formato FL-1 utilizado por la convocante para verificar la recepción de los documentos entregados por los licitantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en relación con la documentación requerida en la convocatoria a la licitación pública de mérito, el cual de igual manera obra agregado en el legajo de anexos del expediente en que se actúa:

		H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA			
<b>APERTURA DE PROPOSICIONES</b> FL-1		<b>LICITACION PUBLICA NACIONAL</b>		<b>LO-826043999-N30-2011</b>	
<b>OBRA: "PAVIMENTACION DE VARIAS VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA"</b>					
		LICITANTES			
DOCUMENTACION		INSTALACIONES Y RECURSOS DDBAE Y S.A. DE C.V.	VÍAS Y URBANIZACIONES MVP S.A DE C.V.	INGENIERIA EN S.A DE C.V.	VELO CONCRETOS S.A. DE C.V.
DOCUMENTACION ADICIONAL A LA PROPOSTA TECNICA Y ECONOMICA	I.- ESCRITO MANIFESTACION DE NACIONALIDAD MEXICANA.	✓	✓	✓	✓
	Persona Moral: Testimonio Escritura Publica.	✓	✓	✓	✓
	Persona Fisica: copia acta de nacimiento y doc. Acredite domicilio.				
	II.- ESCRITO MANIFESTACION DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	✓	✓	✓	✓
	III.- ESCRITO NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS 51 Y 78, PENULTIMO PARRAFO.	✓	✓	✓	✓
	IV.- COPIA DE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	✓	✓	✓	✓
	V.- COPIA SIMPLE DE COMPROBACION DE CAPITAL CONTABLE DE \$4,000,000.00	✓	✓	✓	✓
DOCUMENTACION TECNICA Y ECONOMICA DE LA PROPOSTA	VI.- ESCRITO MANIFESTACION CONTAR CON FACULTADES PARA COMPROMETERSE POR SI O SU REPRESENTADA.	✓	✓	✓	✓
	Persona Moral: Acreditacion empresa y representante.	✓	✓	✓	✓
	Persona Fisica: Copia simple por ambas caras de la identificacion.				
	VII.- ORIGINAL DE ESCRITO QUE CONTENGA LA DECLARACION DE INTEGRIDAD.	✓	✓	✓	✓
	A1.- DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL DEL LICITANTE PARA REALIZAR LA OBRA, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.	✓	✓	✓	✓
	A2.- RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	✓	✓	✓	✓
	A3.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA EN TRABAJOS SIMILARES, CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL	✓	✓	✓	✓
PROPOSTA	A4.- ESCRITO DE PROPOSICIÓN DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL LICITANTE, ANEXANDO EL CURRÍCULUM DE LA EMPRESA Y DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS	✓	✓	✓	✓
	A5.- MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CONOCER EL SITIO O SITIOS DE REALIZACIÓN DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES AMBIENTALES	✓	✓	✓	✓
	A6.- LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN (MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO)	✓	✓	✓	✓
	A7.- CALCULO E INTEGRACION DEL FACTOR DE SALARIO REAL	✓	✓	✓	✓
	A8.- ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS VARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	✓	✓	✓	✓





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA

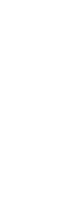


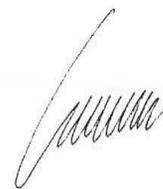
APERTURA DE PROPOSICIONES	FL-1	LICITACION PUBLICA NACIONAL	LO-826043999-N30-2011		
OBRA: "PAVIMENTACION DE VARIAS VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA"					
DOCUMENTACION TECNICA Y ECONOMICA DE LA		LICITANTES			
	A09.- ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS	✓	✓	✓	✓
	A10.- ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO	✓	✓	✓	✓
	A11.-CARGO POR UTILIDAD PROPUESTA POR EL LICITANTE.	✓	✓	✓	✓
	A12.-CARGOS ADICIONALES.	✓	✓	✓	✓
	A13.-ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO	✓	✓	✓	✓
	A14.-PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS	✓	✓	✓	✓
	A15.-PROGRAMAS DE EROGACIONES EN RUBROS DE MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, PERSONAL TECNICO.	✓	✓	✓	✓
	A16.- CATALOGO DE CONCEPTOS	✓	✓	✓	✓
	A17.-CONVENIO PRIVADO DE AGRUPACIÓN DE PERSONAS, FÍSICAS Y/O MORALES, CELEBRADO ENTRE DOS O MÁS INTERESADOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, RATIFICADAS LAS FIRMAS ANTE NOTARIO, CORREDOR O FEDATARIO PÚBLICO (SI ES EL CASO).	NO APLICA	✓	NO APLICA	NO APLICA
MONTOS DE LAS PROPUESTAS:	\$ 9,820,635.99	\$ 9,801,063.93	\$ 11,521,400.01	\$ 11,700,485.35	
OBSERVACIONES:					












**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 41/2012**

**-17-**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

		H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA			
APERTURA DE PROPOSICIONES FL-1		LICITACION PUBLICA NACIONAL		LO-826043999-N30-2011	
OBRA: "PAVIMENTACION DE VARIAS VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA"					
		LICITANTES			
		CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES	CIA. CONSTRUCTORA	SABINOS CONSTRUCCIONES	ESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE ENGENNERIA S.A. DE C.V.
		FRAMAN S.A. DE C.V.	PERICUES S.A. DE C.V.	S.A. DE C.V.	DE ENGENNERIA S.A. DE C.V.
DOCUMENTACION					
DOCUMENTACION ADICIONAL A LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA	I- ESCRITO MANIFESTACION DE NACIONALIDAD MEXICANA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Persona Moral. Testimonio Escritura Publica	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Persona Fisica. copia acta de nacimiento y doc. Acredite domicilio.				
	II- ESCRITO MANIFESTACION DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	III- ESCRITO NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS 51 Y 78, PENULTIMO PARRAFO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	IV- COPIA DE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	V- COPIA SIMPLE DE COMPROBACION DE CAPITAL CONTABLE DE \$4,000,000.00	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	VI- ESCRITO MANIFESTACION CONTAR CON FACULTADES PARA COMPROMETERSE POR SI O SU REPRESENTADA.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Persona Moral. Acreditacion empresa y representante.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	Persona Fisica. Copia simple por ambas caras de la identificacion.				
VII- ORIGINAL DE ESCRITO QUE CONTenga LA DECLARACION DE INTEGRIDAD	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
DOCUMENTACION TECNICA Y ECONOMICA DE LA PROPUESTA	A1- DESCRIPCION DE LA PLANEACION INTEGRAL DEL LICITANTE PARA REALIZAR LA OBRA. INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	A2- RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	A3- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA EN TRABAJOS SIMILARES. CON LA IDENTIFICACION DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	A4- ESCRITO DE PROPOSICION DE LOS PROFESIONALES TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL LICITANTE. ANEXANDO EL CURRICULUM DE LA EMPRESA Y DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TECNICOS	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	A5- MANIFESTACION ESCRITA DE CONOCER EL SITIO O SITIOS DE REALIZACION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES AMBIENTALES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
PROPUESTA	A6- LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACION DE LA PROPOSICION (MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	A7- CALCULO E INTEGRACION DEL FACTOR DE SALARIO REAL	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	A8- ANALISIS CALCULO E INTEGRACION DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA



APERTURA DE PROPOSICIONES FL-1

LICITACION PUBLICA NACIONAL

LO-826043999-113

OBRA: "PAVIMENTACION DE VARIAS VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA"

		LICITANTES		
DOCUMENTACION TECNICA Y ECONOMICA DE LA	A09 - ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS	/	/	/
	A10 - ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO	/	/	/
	A11 - CARGO POR UTILIDAD PROPUESTA POR EL LICITANTE.	/	/	/
	A12 - CARGOS ADICIONALES.	/	/	/
	A13 - ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO	/	/	/
	A14 - PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS	/	/	/
	A15 - PROGRAMAS DE EROGACIONES EN RUBROS DE MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, PERSONAL TECNICO.	/	/	/
	A16 - CATALOGO DE CONCEPTOS	/	/	/
A17 - CONVENIO PRIVADO DE AGRUPACIÓN DE PERSONAS, FÍSICAS Y/O MORALES, CELEBRADO ENTRE DOS O MÁS INTERESADOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, RATIFICADAS LAS FIRMAS ANTE NOTARIO, CORREDOR O FEDATARIO PÚBLICO (SI ES EL CASO).	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	
MONTOS DE LAS PROPUESTAS:		8,324,933.56	8,087,786.87	7,291,118.92

OBSERVACIONES:

*[Handwritten signatures and scribbles]*



*[Handwritten signature]*



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 41/2012**

-19-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

		H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOGALES, SONORA		
				
APERTURA DE PROPOSICIONES FL-1		LICITACION PUBLICA NACIONAL	LO-826043999-N30-2011	
OBRA: "PAVIMENTACION DE VARIAS VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA"				
		LICITANTES		
<b>DOCUMENTACION</b>		PAYCON DEL NOROESTE S.A. DE C.V.		
DOCUMENTACION ADICIONAL A LA PROPUUESTA TECNICA Y ECONOMICA	I.- ESCRITO MANIFESTACION DE NACIONALIDAD MEXICANA.	✓		
	Persona Moral: Testimonio Escritura Publica	✓		
	Persona Fisica: copia acta de nacimiento y doc. Acredite domicilio.			
	II.- ESCRITO MANIFESTACION DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES	✓		
	III.- ESCRITO NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS 51 Y 78, PENULTIMO PARRAFO	✓		
	IV.- COPIA DE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	✓		
	V.- COPIA SIMPLE DE COMPROBACION DE CAPITAL CONTABLE DE \$4,000,000.00	✓		
	VI.- ESCRITO MANIFESTACION CONTAR CON FACULTADES PARA COMPROMETERSE POR SI O SU REPRESENTADA.	✓		
	Persona Moral: Acreditacion empresa y representante	✓		
	Persona Fisica: Copia simple por ambas caras de la identificacion.			
VII.- ORIGINAL DE ESCRITO QUE CONTENGA LA DECLARACION DE INTEGRIDAD.	✓			
DOCUMENTACION TECNICA Y ECONOMICA DE LA PROPUUESTA	A1.- DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL DEL LICITANTE PARA REALIZAR LA OBRA, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS	✓		
	A2.- RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	✓		
	A3.- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA EN TRABAJOS SIMILARES, CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL	✓		
	A4.- ESCRITO DE PROPOSICIÓN DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL LICITANTE, ANEXANDO EL CURRÍCULUM DE LA EMPRESA Y DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS	✓		
DOCUMENTACION TECNICA Y ECONOMICA DE LA PROPUUESTA	A5.- MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CONOCER EL SITIO O SITIOS DE REALIZACIÓN DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES AMBIENTALES	✓		
	A6.- LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN (MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO)	✓		
PROPUESTA	A7.- CALCULO E INTEGRACION DEL FACTOR DE SALARIO REAL	✓		
	ANÁLISIS, CALCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS UNITARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	✓		



DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA DE LA		LICITANTES	
A09.- ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS		✓	
A10.- ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO		✓	
A11.-CARGO POR UTILIDAD PROPUESTA POR EL LICITANTE.		✓	
A12.-CARGOS ADICIONALES.		✓	
A13.-ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO		✓	
A14.-PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS		✓	
A15.-PROGRAMAS DE EROGACIONES EN RUBROS DE MATERIALES, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, PERSONAL TECNICO.		✓	
A16.- CATALOGO DE CONCEPTOS		✓	
A17.-CONVENIO PRIVADO DE AGRUPACIÓN DE PERSONAS, FÍSICAS Y/O MORALES, CELEBRADO ENTRE DOS O MÁS INTERESADOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, RATIFICADAS LAS FIRMAS ANTE NOTARIO, CORREDOR O FEDATARIO PÚBLICO (SI ES EL CASO).	no aplica		
MONTOS DE LAS PROPUESTAS:		10,904,263.03	

OBSERVACIONES:

*[Handwritten signatures and marks are present in the lower section of the form.]*



Hecho lo anterior, y tomando en consideración las precisiones realizadas, se determina que contrario a lo sostenido por la inconforme en el motivo de disenso que nos ocupa, la actuación de la convocante en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se ajustó a lo previsto en los artículos 37, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 61, fracciones I y II, de su Reglamento, pues como se vió, la convocante hizo constar la documentación entregada por los licitantes, entre ellos, la empresa inconforme, utilizando para ello un formato mediante el cual verificó la recepción de los documentos entregados en relación con aquéllos solicitados en la convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 41/2012**

-21-

En tal circunstancia, no se advierte la afirmación que hizo la inconforme, y por lo contrario, del análisis realizado a las constancias que envió la convocante al rendir su informe circunstanciado, se tiene que sí hizo constar la documentación entregada por los participantes en un formato diseñado para tal efecto.

En otro orden de ideas, respecto al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **c)** del considerando que antecede, en donde la accionante expone que en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se aceptaron ofertas sin estar foliadas, el mismo resulta **infundado**.

Para justificar la postura asumida por esta autoridad, resulta indispensable tener presente lo previsto en la convocatoria del procedimiento licitatorio impugnado, respecto de la forma de presentación de las proposiciones. La cual se transcribe en lo conducente a continuación:

**“...4 PREPARACIÓN DE LA PROPOSICIÓN.**

*Las proposiciones presentadas deberán estar firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados en cada una de las hojas que la integran, sin que la falta de firma de alguna de ellas sea causa de descalificación.*

(...)

**4.2 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

*El sobre cerrado que contenga la proposición de los licitantes deberá presentarse por escrito y podrá integrarse en los documentos que para tal efecto se incluyen en esta convocatoria a la licitación, o reproducirlos siempre y cuando se respete el contenido y estructura de los mismos, sin tachaduras ni enmiendas...”*

De lo anterior se colige, que en las bases concursales se estableció que las proposiciones deberían presentarse en sobre cerrado, por escrito, firmadas por el licitante o su apoderado en cada una de sus hojas, sin que la falta de firma de alguna de éstas sea causa de desechamiento; sin embargo, **no se previó como requisito el**

que los documentos que integran las proposiciones debían estar foliados en todas y cada una de sus hojas, como lo pretende hacer valer la inconforme.

Es decir, no fue un requisito de convocatoria el hecho de que tuviera que estar la propuesta foliada, menos que esa ausencia de numeración fuera motivo de desechamiento de la propuesta, por tanto, la observación que hace la inconforme vía agravio, no está prevista en las bases concursales, por tal motivo no puede tomarse en consideración para desechar las propuestas de los participantes.

A mayor abundamiento, se señala, que aún en el supuesto no concedido de que hubiera sido un requisito establecido en la convocatoria el que las proposiciones debían estar foliadas en todas y cada una de sus hojas, no se podría desechar la o las ofertas en la que alguna o algunas de sus hojas carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, en razón de que dicha omisión no afecta su solvencia; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que a continuación se transcribe en lo conducente:

*“Artículo 41.- Los licitantes prepararán sus proposiciones conforme a lo establecido en la convocatoria a la licitación pública, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso, afecten a aquéllas.*

(...)

*Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante...*

**En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición.”**

Soporta lo anterior, la tesis emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:



**“OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.-** *En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones ... al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla;... facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.”<sup>4</sup>*

De ahí, que el motivo de disenso a estudio resulte **infundado**

Ahora, se procede al análisis del motivo de impugnación reseñado en el inciso **b)** del considerando sexto de la presente resolución, en el cual manifiesta que el acta de presentación y apertura de proposiciones no se publicó en CompraNet, el cual esta autoridad determina que es **fundado pero inoperante**.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1789 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Marzo de 2008, Materia Administrativa, Tesis: I.4o.A.616 A, Novena Época, Registro: 170062

**Es fundado**, en cuanto se aduce que en contravención a lo previsto en el artículo 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el acta de presentación y apertura de proposiciones no se publicó en CompraNet.

En efecto, el precepto referido señala en lo conducente lo siguiente:

***“Artículo 39 Bis. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.***

***Asimismo, se difundirá un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.”***

El artículo antes transcrito, señala, entre otras obligaciones de las convocantes, la de difundir en CompraNet un ejemplar del acta correspondiente a los actos de juntas de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo, para efectos de su notificación a aquéllos licitantes que no hayan asistido a dichos actos, indicando que sustituirá la notificación personal.

Ahora, de la revisión a las constancias de autos, esta unidad administrativa no advierte que el H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA acredite que publicó en CompraNet un ejemplar del acta de presentación y apertura de proposiciones de dieciséis de enero de dos mil doce, a lo que se encontraba obligado en términos de lo dispuesto por el artículo supracitado. Incluso, al rendir su informe circunstanciado, dicha convocante en ningún momento sostiene que haya publicado el acta de mérito.

No obstante lo fundado del motivo de inconformidad en estudio y las consideraciones vertidas al respecto, éste **resulta inoperante**, ante su ineficacia para declarar fundada la presente inconformidad en aras del principio de economía procesal, por lo que desde ahora debe desestimarse el argumento de mérito.



Lo anterior se determina así, en virtud de que la actuación de la convocante -analizada en párrafos precedentes- no le depara perjuicio alguno a la inconforme, tomando en cuenta que el representante legal de ésta, asistió al acto de presentación y apertura de proposiciones, según se desprende de la atenta lectura al acta respectiva de dieciséis de enero de dos mil doce. De ahí, que a nada práctico conduciría decretar la nulidad del acto impugnado únicamente para el efecto de que la convocante lo publique en CompraNet en observancia al artículo 39 Bis transcrito en líneas precedentes, ya que el objetivo principal de difundir en dicho Sistema Electrónico de Información Gubernamental, es para suplir la notificación personal del referido acto del procedimiento de contratación; sin embargo, en virtud de que de las constancias de autos se advierte que la aquí inconforme por conducto de su representante legal asistió a dicho evento, la omisión de la convocante no afecta sus intereses, ni le depara perjuicio.

Soportan la determinación de esta autoridad, las tesis jurisprudenciales de rubro y texto siguientes:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO.- Si en los conceptos de violación no se expresan los razonamientos lógicos y jurídicos que expliquen la afectación que le cause a la quejosa el pronunciamiento de la sentencia reclamada, los mismos resultan inoperantes, toda vez que todo motivo de inconformidad, no por rigorismo o formalismo, sino por exigencia indispensable, debe contener los argumentos necesarios, tendientes a justificar las transgresiones que se aleguen, de tal manera que si carecen de aquéllos, no resultan idóneos para ser analizados por el tribunal federal correspondiente, en el juicio de amparo.”<sup>5</sup>***

***“CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del análisis que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se concluye que es fundado, pero si por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida el mismo resulta ineficaz para***

<sup>5</sup> Publicada en la página 1051 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, Materia Común, Tesis: I.6o.C. J/21, Novena Época, Registro 191370.

*resolver el asunto en favor de los intereses del quejoso, el concepto aun cuando es fundado debe declararse inoperante; consecuentemente, por economía procesal procede negar la protección constitucional en lugar de concederse para efectos, es decir, para que la responsable reparando la violación haga el estudio de lo omitido, lo cual a nada práctico conduciría, pues no obstante cumplir con ello, la misma autoridad o bien el Tribunal Colegiado respectivo en un amparo diverso promovido en su oportunidad, tendría que resolver el negocio en contra de los intereses del solicitante de garantías; por lo tanto, es innecesario esperar otra ocasión para resolverlo negativamente.*<sup>6</sup>

Por lo antes expuesto, el motivo de inconformidad a estudio deviene **fundado pero inoperante**.

En otro orden de ideas, por lo que respecta al motivo de inconformidad reseñado en el inciso **d)** del considerando que antecede, en el que se aduce que la convocante en contravención a lo dispuesto por el artículo 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, difirió la fecha establecida en el acto de presentación y apertura de proposiciones para dar a conocer el fallo, sin elaborar el acta correspondiente, ni emitir comunicación formal alguna o publicación en CompraNet, esta unidad administrativa determina que es **fundado pero inoperante**.

**Es fundado**, en cuanto se aduce que la convocante difirió la fecha establecida en el acto de presentación y apertura de proposiciones para dar a conocer el fallo, sin elaborar el acta correspondiente, ni emitir comunicación formal alguna o publicación en CompraNet.

Lo anterior se afirma así, pues de la revisión a las constancias relativas al procedimiento licitatorio controvertido, en específico a la convocatoria y acta de presentación y apertura de proposiciones de dieciséis de enero de dos mil doce, se destaca lo siguiente:

❖ **CONVOCATORIA:**

**“5.1. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.**

(...)

---

<sup>6</sup> Publicada en la página 45 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 56, Agosto de 1992, Materia Común, Tesis: II.3o. J/17, Octava Época, Registro 218729.



**IV. En junta pública, a la que podrán asistir libremente los licitantes que hubieren presentado proposiciones, se dará a conocer el fallo de la licitación, el cual deberá contener los requisitos establecidos por los artículos 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento, entregándoseles copia del mismo. El acto del fallo se dará a conocer en junta pública, entregándose también copia del acta en la que conste el fallo y se difundirá el contenido del fallo a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet 5.0) el mismo día en que se emita.**

*A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet 5.0)...*

❖ **ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES:**

*“...Finalmente se informa a los participantes que el Fallo se dará a conocer en la dirección de Infraestructura Urbana y Obras Públicas a las 14:00 horas del día 20 de enero de 2012...”*

Transcripciones las anteriores, de las que se desprende que la convocante informó a los licitantes que el fallo se daría a conocer en **junta pública** que se celebraría el **veinte de enero de dos mil doce**.

Sin embargo, contrario a lo anunciado por la convocante en el acta de presentación y apertura de proposiciones, el fallo de la licitación que nos ocupa se emitió el **veintitrés de enero de dos mil doce**, tal como se desprende del acta correspondiente a dicho acto, la cual obra agregada en el legajo de anexos que la convocante remitió junto con su informe circunstanciado, documento que merece pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De lo que se colige, como lo afirma la inconforme, que la convocante difirió la fecha establecida en el acto de presentación y apertura de proposiciones para dar a conocer el fallo sin informar a los participantes, toda vez que no se advierte constancia alguna de que la convocante haya emitido aviso alguno; lo cual contraviene en principio lo establecido en el penúltimo párrafo, del artículo 61, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde se obliga a la convocante a emitir aviso vía sistema CompraNet cuando determine **anticipar o diferir la emisión del fallo** durante la evaluación de propuestas o en cualquier otro momento distinto al acto de presentación y evaluación de ofertas.

Señala el referido precepto, lo siguiente:

***Artículo 61.-** Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:*

(...)

*En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá anticipar o diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en la fracción III del artículo 37 de la Ley, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto. También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones o de ser necesario, en cualquier otro momento, dentro de los plazos indicados, **notificando a los licitantes la nueva fecha a través de CompraNet.***

Corroboramos lo anterior, lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado, mismo que cuenta con valor probatorio pleno en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al señalar lo siguiente:

*“Este H. Ayuntamiento informó a la empresa inconforme vía telefónica del diferimiento del fallo, mismo que una vez dado a conocer en junta pública se difundió en Compranet”*

En ese sentido, debe señalarse que el aviso previsto en el artículo reproducido con antelación, tiene por objetivo preservar en todo momento la certeza de los participantes respecto de la fecha en que se dará a conocer la evaluación de propuestas así como el fallo respectivo, a fin de estar en aptitud de acudir al evento y conocer, en su caso, las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 41/2012**

**-29-**

causas que originaron el desechamiento de su propuesta o la adjudicación de la misma.

Así pues, tomando en consideración que el fallo controvertido fue emitido en **junta pública** en las oficinas de Dirección de Infraestructura Urbana y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, según se desprende del acta levantada al efecto el veintitrés de enero del año en curso, y que en términos de la transcrita fracción IV del punto 5.1 de convocatoria denominado *“Presentación y apertura de proposiciones”*, se estableció de manera clara que el fallo de la licitación controvertida, sería dado a conocer en **junta pública**, resulta claro que la convocante debió emitir el multicitado aviso vía CompraNet en el sentido de que cambiaría la fecha de emisión del fallo a fin de que los licitantes pudieran comparecer a imponerse del fallo de adjudicación en junta pública.

En esa tesitura, debe señalarse que si bien, como lo aduce la accionante en el motivo de inconformidad que nos ocupa, la convocante contravino la normativa de la materia al no emitir el aviso a través del sistema CompraNet a que estaba obligada en términos del artículo 61, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de hacer del conocimiento a los licitantes el diferimiento del fallo, es el caso que el mismo resulta inoperante para anular dicho acto, por las razones que a continuación se exponen.

En efecto, el agravio en estudio resulta **inoperante**, pues a nada práctico conduciría decretar la nulidad del acto impugnado únicamente para los efectos de que la convocante emitiera un aviso a los licitantes vía CompraNet informándoles que sería diferida la fecha originalmente señalada para dar a conocer el fallo, lo anterior, en razón de que a pesar de que la inconforme, no tuvo la certeza respecto de la fecha en que se emitió el mismo, sí estuvo en aptitud de hacerse conocedora de éste a partir de la

publicación en CompraNet del acta correspondiente a dicho acto, misma que según lo manifestado por la convocante al rendir su informe previo, se realizó el veinticinco de enero de dos mil doce.

En esa tesitura, esta autoridad considera que a pesar de que la convocante no emitió el aviso a través del sistema CompraNet a que estaba obligada en términos de lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 61 del Reglamento de la ley de la materia, la accionante no quedó en estado de indefensión, en razón de que conoció el contenido del fallo emitido el veintitrés de enero de dos mil doce; tan es así, que dicha empresa promovió la inconformidad que nos ocupa dentro del término establecido por la ley de la materia, computado a partir del veinticinco de enero de dos mil doce, fecha en que el acta de fallo se publicó en CompraNet, impugnando incluso la determinación de adjudicar a la empresa CIA. CONSTRUCTORA PERICU'ES, S.A. DE C.V.

En consecuencia, es evidente que en el motivo de inconformidad que nos ocupa se actualiza una ilegalidad no invalidante del acto impugnado, por lo que el argumento a estudio no resulta suficiente por sí mismo para privar de efectos jurídicos al fallo emitido en la licitación controvertida.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

**“ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE “ILEGALIDADES NO INVALIDANTES” QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO. Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgar la oportunidad al gobernado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, ya que no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido, en el caso, declarar una nulidad cuando la ratio legis es muy clara, en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe**



**atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos,** conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones. Y es así, que el artículo 237 del Código Fiscal de la Federación desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales, por supuesto, no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego entonces, **es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.**"<sup>7</sup>

Finalmente, por lo que respecta al motivo de inconformidad resumido en el inciso e) del considerando que antecede, en el que la accionante sostiene que en contravención al artículo 65, fracción II, del Reglamento de la Ley de la Materia, se adjudicó a una empresa cuya propuesta económica no es acorde con los precios vigentes en el mercado de la zona, pues es inferior a éstos, por lo cual no garantiza la completa ejecución de la obra sin que haya ajuste de costos, esta autoridad determina que es **inoperante.**

En efecto, el referido motivo de impugnación se califica así, toda vez que constituye una simple apreciación subjetiva, carente de sustento jurídico, en razón de que la inconforme **no aporta medio de prueba alguno que acredite su afirmación**, esto es, que demuestre que la propuesta económica de la empresa adjudicada no es acorde con los precios vigentes en el mercado de la zona pues es inferior a éstos, a lo que estaba obligada de conformidad con lo dispuesto por en los artículos 84, fracciones IV y V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 81 del

<sup>7</sup> Publicada en la página 1914 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XX, Noviembre de 2004, Tesis: I.4o.A.443 A, Materia Administrativa, Novena Época, Registro 180,210.

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito,...*

*El escrito inicial contendrá:*

*(...)*

**IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna...**

*V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.”*

*“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”*

Preceptos los anteriores, que disponen que será la parte actora quien ofrezca los medios probatorios para acreditar su dicho, siempre y cuando tengan relación con los hechos materia de controversia.

Soporta lo anterior, el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en el sentido de que es la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación, la que debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, el caso que nos ocupa, como se observa a continuación:

**“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.”**<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Octava Época, Registro 215051.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 41/2012**

**-33-**

Por otra parte, en cuanto al derecho de audiencia y alegatos de la empresa tercero interesada en el presente asunto, no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular, toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Finalmente, no pasa inadvertido para esta unidad administrativa, que la accionante en su escrito de inconformidad no combatió frontalmente la descalificación de su propuesta, misma que fue motivada por la consideración consistente en que su oferta económica rebasaba el techo presupuestal asignado para la obra objeto de la licitación de mérito; de modo tal, que dicha consideración autónoma del fallo impugnado queda subsistente por falta de impugnación expresa, incluso, con independencia de lo acertado o no de ésta.

Por lo anteriormente expuesto y razonado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la presente inconformidad, al tenor de las consideraciones vertidas en el considerando séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS.**

**EXPEDIENTE No. 41/2012**

**-35-**

**ROTULÓN  
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del **once de junio de dos mil doce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la empresa inconforme **PAYCON DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, la resolución número **115.5**, dictada en el expediente número **41/2012**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.-

*“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió con bandas negras la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”*